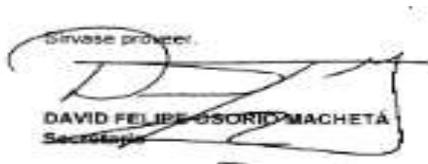


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez indicándole que el ejecutado, actuando por intermedio de apoderada por pobre dentro del presente proceso, presentó dentro del término legal contestación a la demanda proponiendo la siguiente excepción de fondo “...la hago consistir en el hecho de la inconsistencia en el cobro de los intereses, si se deben a partir del 1 de Septiembre de 2018, no podrían haber quedado incluidos en el valor de la hipoteca otorgada por \$22.300.000.00, de lo contrario solo se deben a partir de Noviembre 1 de 2019 fecha de hipoteca...”

Así mismo, dentro de la contestación de la demanda, la parte pasiva propuso a la ejecutante una fórmula de arreglo, consistente en suspender el proceso mientras se vende el inmueble ofrecido en hipoteca, para que, con el dinero producto de la venta, se cancele la obligación.

Sírvase proveer

DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Salamina, Caldas, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación	248
Proceso	EJECUTIVO
Radicación	No. 17-653-40-89-001-2020-00056-00
Ejecutante:	COOPROCAL LTDA
Ejecutado:	NOLFEL COPETE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se dispone **CORRER** traslado a la parte contraria de la excepción de mérito propuesta por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, conforme lo establecen los artículos 442 y 443 del CGP.

Así mismo, se pone en conocimiento de la ejecutante, la fórmula de arreglo también planteada en el escrito que dio respuesta a la demanda, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ**

Estado N° 96

Fecha: Octubre 27 de 2020

El Secretario: David Felipe Osorio Machetá

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d9546932b8ddd005510dbec81bb5fc313da4a6f5ea7d030fdea063c432d2847

Documento generado en 26/10/2020 03:35:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>